



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas de su fabricación, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de estos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé.

El comprobante del registro de esta marca en Inglaterra se encuentra en mi solicitud de esta misma fecha para registrar la marca «Honest» número 282491.

El poder para actuar, se servirá usted encontrarlo en mi solicitud del 15 de Mayo de 1919, para registrar la marca «Belinda».

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 32566, a favor de la «The «Violet», domiciliada en 152 a 159, Old Street, Londres, E. C. Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distintiva «VIROLAX». Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

VIROLAX

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para usarse en la Medicina y la Farmacia, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Un clisé;

Cuatro facsimiles de la marca y

El poder que me facultó para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo con mi solicitud de Enero 11 de 1912 para el registro de una marca de fábrica de estos fabricantes.

Panamá, Junio 20 de 1920.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 156379, a favor de «John T. Stanley Company», de la ciudad de Nueva York, Barrio de Manhattan, números 642-643 de la Calle 39 Oeste; Ciudad y Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva «STANLEY'S». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el jabón y sus similares, de su fabricación, y se aplica en los artículos o en los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaña:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me facultó para actuar en este asunto.

Panamá, Junio 30 de 1920.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 21 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de «The «C-O», Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de las letras «C-O» entre la letra «C»

C-O

y la «O» hay un guión «-». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes

partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas marinas semi-Diesel, tipo de inyección de petróleo, de un solo y de varios cilindros, sistema de dos tiempos, para trabajo fuerte, de su fabricación. La marca se aplica por medio de placas metálicas que se atornillan, remachan o de cualquier otro modo se fija a las máquinas. Asimismo se usa en los empaques de éstas, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo con mi solicitud que reposa en ese Despacho de fecha 29 de Agosto de 1919.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 22 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 90118, anteriormente de propiedad «Essenckay Company», y hoy de «The Essenckay Products Company», de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según consta del trasaporte que se encuentra en el final del certificado del registro de la marca en los Estados Unidos.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva «ESSENCKAY» es-

crita en tipo inglés hueco, con la particularidad de que la parte inferior de la «V» está abierta, y recorre toda la palabra, haciendo de rúbrica. Los dueños reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto material compuesto, elástico y esponjoso, empleado para llenar las cámaras de las llantas de los automóviles, en lugar de aire, y se aplica al artículo mismo o a los envases de éste, de la manera que mejor se estime conveniente.

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un clisé y el poder que me facultó para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecuti-

vas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 20 de Marzo de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica número 126348, a favor de la «SINCLAIR REFINING COMPANY», de 111 Calle West Washington, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, EE. UU. de América.

La marca consiste en un sello negro, en el que se destacan en blanco las letras «SINCO» escritas verticalmente de manera que lloran el sello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aceites refinados, semirefinados y sin refinar, y las ceras y grasas molidas de las partes del petróleo, amidos y sus mixtura de aceite o aceites minerales, vegetales o animales, para propósitos de iluminación, combustión, generación de energía, combustible y lubricación, de su manufactura. La marca se aplica a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles, un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 3 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 203971, a favor de «Brampton Brothers, Limited», de Oliver Street Works, Birmingham, Condado de Warwick, Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distintiva «BRAMPTON», escrita en línea recta. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

BRAMPTON

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las partes componentes de bicicletas y vehículos de motor; Ajustes para bicicletas y vehículos de motor; Accesorios para bicicletas y vehículos de motor, de su fabricación, y se aplica generalmente a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen, del modo que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y poder que me faculte para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

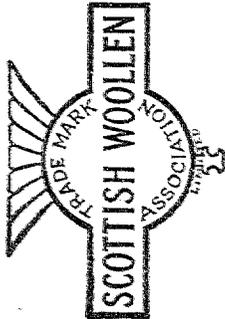
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Panamá, Febrero 9 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 32711, a favor de The Scottish Woollen Trade Mark Association, Limited, de 27 Charlotte Square, Edimburgo, Escocia.

La marca consiste en una figura ornamental formada con un círculo, un rectángulo y un adorno dentro de la figura, en letras mayúsculas se lee: SCOTTISH WOOLLEN TRADE MARK ASSOCIATION LIMITED. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las telas y otros artículos de lana, en su fabricación, y se aplica generalmente por medio de etiquetas impresas en las que se demuestra la marca, o de cualquier otro modo que se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

Poder que me faculte para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Panamá, Marzo 30 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 75904 a favor de James A. Banister Company, de Newark, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de dos medallas y dos escudos, y de la palabra distintiva BANISTER. Dentro de



los escudos están las fechas en que han sido premiadas los artículos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las botas, zapatos y fundas de cuero, caucho y lona, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos y los paquetes que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro de la marca; y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Panamá, Febrero 15 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de

la marca de fábrica número 382812, a favor de The Matchless Metal Parts Company, Limited, de The Matchless Works, Bion Road, Old Swan, Liverpool, Inglaterra.

La marca consiste en un rectángulo



en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las aplicaciones para limpiar y lustrar en general, y en particular para lampasos, cojinitillos, cepillos, preparaciones oleaginosas de lustrar y limpiar, y telas para limpiar pisos, de su fabricación. La marca se aplica directamente a los artículos o a los envases y paquetes de estos de la manera que más se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé y poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Alfonso Vargas Lugo, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Condado de Los Angeles, y con oficinas en los números 110-112 South Los Angeles Street, en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas de hombres para vestir y de trabajo. Dicha marca consiste en la representación de la palabra BALBOA, escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los artículos o envases que contengan los mismos.



El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 2. Cuatro facsímiles de la marca;
- 3. Un clisé.

- 4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen;
- 5. El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

Panamá, Junio 30 de 1920.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Julio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescura, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipóato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como buega mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Risera.

30 vs.—1

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón, Al público en general.]

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convención, por la cantidad de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara vacante la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Cónsul Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordena a quien tenga en su poder testimonio de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretarios.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretarios.

30 vs.—

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolbo (B. L.) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 51919.)

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color castrado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad, tiene sólo como distintivo

natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y paleta izquierdas con una «m» minúscula y con la letra «J» en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días, sin que haya ninguna reclamación, será vendido en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1691 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

Martin A. Cornejo

30 vs.—

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido, marcada con estas señales, a sangre así, en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este ferreo TG. (anecitadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante se encuentra pastando entre el río Abou y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincon» de el Barro desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DEJANCO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—12

Imprenta Nacional — Imp. N.º 1229